

BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DEL AIRE

ÓRDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

BAJAS

En virtud de cuanto determina el artículo 8.º del Decreto de 30 de noviembre de 1945 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 126), se concede el licenciamiento al personal que a continuación se relaciona, quedando en situación de "Disponibilidad" en las Regiones y Zonas Aéreas que también se indican:

Arma de Aviación.

Comandante don Enrique Abellán Hurtado, de la Agrupación Central de Automóviles, en la Región Aérea Central.

Capitán don Jesús Rubio Paz, de la Dirección General de Personal, en la misma.

Capitán don Fernando de Mazarredo Trenor, de la Plana Mayor de la Zona Aérea de Baleares, en dicha Zona.

Capitán don Antonio de Hocés Cabrera, de la Academia del Arma de Tropas de Aviación, en la Región Aérea de Levante.

Teniente don Tomás Alonso García,

de la Academia de Aviación, en la Región Aérea Atlántica.

Teniente don Feliciano Montero González, de la Escuela de Observadores, en la Región Aérea del Estrecho.

Teniente don Jacobo Millas Prendergast, del I. N. T. A., en la Región Aérea Central.

Teniente don Lisardo de Turnos Bautista, de la Dirección General de Aeropuertos, en la misma.

Teniente don Gerardo Romero Requejo, de la Maestranza Aérea de Cuatro Vientos, en la misma.

Teniente don Fermín de Alarcón Domínguez, del 11 Regimiento, en la Región Aérea del Estrecho.

Teniente don Ernesto Muñoz Estudillo, de la Sección de Obras de la Región Aérea del Estrecho, en la misma.

Teniente don José Caetano Rocha Sepúlveda, del Regimiento Mixto número 3, en la Zona Aérea de Baleares.

Teniente don Marciano Alonso Mínguez, del 31 Regimiento, en la Región Aérea Central.

Teniente don Mario Muñoz Abarquero, del 31 Regimiento, en la misma.

Teniente don José Alvarez de Sotomayor y Priego, del 11 Regimiento, en la Región Aérea del Estrecho.

Teniente don José Fernando Pérez Benítez, del 11 Regimiento, en la misma.

Teniente don Toribio Torres Herro, del 11 Regimiento, en la misma.

Teniente don José Doncell Guerrero, del 32 Regimiento, en la Región Aérea de Levante.

Teniente don Sebastián Delgado Palomares, del Regimiento Mixto núm. 2, en la Zona Aérea de Marruecos.

Alférez don Rafael de León y García de la Varga, de la Unidad de Pla-

na Mayor de la Región Aérea Central, en dicha Región.

Arma de Tropas.

Teniente don Gabriel Eroles Roda, de la Primera Legión de Tropas de Aviación, en la Región Aérea Central.

Madrid, 14 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

A petición del interesado, se concede el licenciamiento al Alférez de complemento del Arma de Aviación don Javier de Gaztelu Jácome, destinado en el 13 Regimiento, quedando en situación de "Disponibilidad" en la Región Aérea de Levante.

Madrid, 14 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

CONCURSOS

Vacantes en el Estado Mayor del Aire una plaza de Brigada Escribiente del Cuerpo de Especialistas de este Ejército y tres de clase de tropa de la misma Escala y Cuerpo, que han de ser cubiertas por concurso, se anuncia por la presente Orden para que los que deseen ocuparlas puedan solicitarlo de mi Autoridad, mediante instancia cursada por conducto reglamentario, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar a las solicitudes copia de la filiación y de la hoja de castigos.

Madrid, 14 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

CONDECORACIONES

Se autoriza al Capitán del Arma de Aviación don José Molina Castiglione, con destino en el Regimiento Mixto número 2, para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mehdauia, de que se halla en posesión.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

DESTINOS

Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 12 de noviembre último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 137), se destina a la Dirección General de Industria y Material al Alférez Armero Artificiero de Cuerpo de Especialistas de este Ejército, don Román López García, de la Unidad de Armamento de la Región Aérea del Estrecho.

Madrid, 5 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

Como continuación a la Orden de fecha 15 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 125), y en virtud del concurso anunciado por otra de 3 de agosto anterior (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 95) para cubrir vacantes de Escribientes del Cuerpo de Especialistas de este Ejército existentes en el Alto Estado Mayor, se destina a este Organismo al Cabo primero de dicha Escala y Cuerpo José Yubero Martínez, de la Mayoría de Servicios de la Región Aérea Pirenaica.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 30 de octubre último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 132), se destina al Aeropuerto de Tefía (Fuerteventura) al Brigada del Arma de Aviación don Francisco Valenzuela Extremera, de la Unidad de Combustibles de la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental, y al Aeropuerto de Arrecife (Lanzarote), al del mismo empleo y Arma don Armando Ruiz Romero, del Estado Mayor de la misma Zona.

Madrid, 14 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 31 de octu-

bre último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 133), se destina a Estado Mayor del Aire a los soldados de primera, Ayudantes de Especialista Escribiente de este Ejército, que en continuación se relacionan:

Tomás Díez Lumbreras, de la Mayoría del Aeródromo Haya.

José García García, de la Escuela de Caza.

Emilio García García, de la Academia de Aviación.

Marcelino Domínguez Botana (Cabo), de la Academia de Aviación.

Carlos Grau Matéu, de la Academia General del Aire.

Madrid, 14 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

MATRIMONIOS

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden aclaratorio de este Ministerio de 20 de octubre del mismo año (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede autorización para contraer matrimonio con doña Susana Dragó Carratalá, al Alférez de complemento del Arma de Aviación don Fernando Quincoces Morales, que se encuentra destinado en el 21 Regimiento.

Madrid, 7 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

SITUACIONES

Pasa a situación de "Procesado" en la Región Aérea del Estrecho, e Sargento del Arma de Tropas de Aviación don Rafael Marín Ramírez, que se encuentra destinado en la Segunda Legión de dichas Tropas.

Madrid, 11 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

INTENDENCIA CENTRAL

ACCION SOCIAL

La publicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de marzo del año actual, unificando las normas para la aplicación del Plus de Cargas Familiares, y haciendo extensivas las mismas a todas las Empresas, sea cualquiera la actividad laboral que en ellas se realice, e incluyendo en las mismas aquellas que con carácter público tengan por fin una actividad estatal, induce, junta-

mente con la experiencia adquirida durante el plazo de su aplicación en este Ejército, a recoger en una sola disposición cuantas mejoras, modificaciones y aclaraciones se han practicado, derogando totalmente aquéllas, a fin de formar un criterio único de aplicación.

Por todo ello, este Departamento dispone lo que sigue:

Artículo 1.º La esfera de acción para aplicar el Plus de Cargas Familiares, comprenderá a todos los productores dependientes y afectos a Organismos de este Ejército, siempre que no queden expresamente excluidos en las Ordenes o Disposiciones dictadas o que se dicten por el Ministerio de Trabajo y por este Departamento.

Los trabajadores a que se hace referencia estarán sujetos en cuanto a la determinación de sus beneficios, interin no se dicte la reglamentación propia de ello, a propuesta de la Comisión Interministerial, a las disposiciones generales del Plus de Cargas Familiares que se decaren de aplicación para este Departamento.

Art. 2.º Tendrán derecho al Plus:

- a) Los trabajadores casados.
- b) Los viudos con hijos.
- c) Los que tengan a su cargo y expensas, ascendientes o hermanos que vivan en su compañía, al menos con seis meses de antelación, y si aquéllos son varones, tengan cumplidos sesenta años de edad o se hallen incapacitados para el trabajo.

Por lo que se refiere a los hermanos de uno y otro sexo, huérfanos de padre, o éste tenga más de la edad indicada o esté incapacitado para el trabajo, han de ser menores de catorce años o han de estar impedidos para toda actividad si excediese de dicho tope de edad.

Asimismo, el derecho al percibo del Plus de Cargas Familiares lo darán no solamente los ascendientes o hermanos del trabajador, sino también los de su cónyuge, cuando reúna las condiciones antes expresadas.

El concepto de hijos ha de entenderse aplicable a los que sean legítimos, legitimados o adoptivos de cualquiera de los cónyuges.

Los restantes lazos de parentesco a que se hace referencia han de tener siempre un origen legítimo.

Art. 3.º Estará representado este Plus por el 15 por 100 de las nóminas correspondientes al trimestre anterior al que haya de abonarse, distribuyéndose mensualmente por terceras partes.

Art. 4.º El fondo del Plus se repartirá por el sistema de puntos en la proporción, con los requisitos y circunstancias determinados en los artículos 9 al 14 de la Orden del Mi-

nisterio de Trabajo de 29 de marzo de 1946 ("B. O. del Estado" número 89).

Art. 5.º Las Direcciones Generales o Intendencia Central, a propuesta de los Jefes de los Establecimientos o Servicios de ellas dependientes, podrán otorgar autonomía a los mismos para la valoración, reclamación y satisfacción de este Plus con plena independencia, a cuyos efectos, una vez concedida, se consideraran como Empresas autónomas en relación con estos beneficios, debiendo las respectivas Pagadurías formular los pedidos de cantidades a librar "a justificar" con cargo a la partida del Presupuesto correspondiente y rindiendo las cuentas dentro de los plazos reglamentarios, acompañando las nóminas respectivas, justificativas de los pagos realizados por dichos conceptos.

Estos Establecimientos o Servicios remitirán a las Jefaturas de Acción Social de las Regiones o Zonas Aéreas, copias de los pedidos y nóminas, a efectos de contabilidad y estadística.

Art. 6.º Los Establecimientos, Dependencias y Servicios de este Ejército a los que, por la índole de sus actividades laborales o por el escaso número de productores adscritos a los mismos, no sea aconsejable conceder aquella independencia, para la aplicación de este Plus y para la fijación del valor del punto, se agruparán dentro de cada Servicio por Regiones o Zonas Aéreas, a fin de que pueda ser calculada la cuantía del mismo por las Pagadurías de Acción Social respectivas.

Art. 7.º Para hacer efectivo el Plus al personal a que se refiere el artículo anterior de la presente disposición, se observarán los siguientes trámites administrativos:

a) Todas las Dependencias y Organismos de las Regiones y Zonas Aéreas comprendidas en el artículo anterior, remitirán trimestralmente a las Jefaturas Regionales de Acción Social el importe de las nóminas y retribuciones, entendiéndose por tales las cantidades abonadas en el trimestre natural anterior, computándose no sólo los sueldos o jornales efectivos, sino también las primas a la producción, horas extraordinarias con sus recargos, subvención de carestía de vida, gratificaciones y retribución dominical cuando ésta exista, quedando excluidas las dietas, viáticos e indemnizaciones que respondan a idéntica finalidad.

Asimismo, las Dependencias remitirán el número total de puntos que con arreglo a las declaraciones formuladas y previamente aprobadas por el Servicio respectivo, correspondan a los obreros afectos a las mismas según la escala del artículo 9.º

de la Orden del Ministerio de Trabajo antes citada.

b) Totalizadas dichas nóminas en las Jefaturas Regionales de Acción Social, se procesará por las mismas a obtener el 15 por 100 de ellas.

c) El anterior 15 por 100 se dividirá por la suma total de puntos que resulten en cada una de las Regiones o Zonas Aéreas.

d) El cociente que resulte de la operación anterior (valor del punto) se multiplicará individualmente por el número de puntos que corresponda a cada beneficiario, siendo este producto la cantidad que por Cargas Familiares ha de percibir el productor con derecho a este beneficio durante el transcurso del trimestre.

e) El pago del Plus de Cargas Familiares que se abone por las Pagadurías de Acción Social, se verificará mensualmente, una vez hechos los cálculos precedentes, mediante la formulación del pedido de cantidades a librar "a justificar", dando así la facilidad y rapidez requerida en cuanto al pago y liquidación por la Orden del Ministerio de Trabajo.

Art. 8.º Las cantidades que se asignan por Cargas Familiares a cada obrero, no sufrirán alteración durante el transcurso de los tres meses en que se pague, aunque la familia del perceptor sufra a terción.

Las situaciones familiares han de referirse al día 1 de trimestre natural, declarándose por los interesados dentro de los diez primeros días del mismo, siendo excepción al párrafo anterior la celebración del matrimonio por el trabajador, en cuyo caso le serán reconocidos los puntos correspondientes proporcionalmente y desde la fecha en que dicho acto se contraiga.

El personal eventual tiene derecho al Plus en proporción al número de días trabajados, obteniéndose la cifra a abonar por cada uno de dichos días o de aquellos que sin trabajar cobre remuneración o indemnización, dividiéndose el valor del punto por los días naturales del trimestre o mes.

Quando el personal con beneficio al Plus preste sus servicios exclusivamente por el sistema de horas, percibirá el beneficio por el sistema proporcional a las trabajadas, teniendo como tope máximo el de ocho horas diarias.

No podrá percibirse el Plus en más de un centro de trabajo, sea o no éste ajeno al Ministerio del Aire.

Art. 9.º El personal que ingrese después de fijado el valor del punto, percibirá el Plus que le corresponda según su situación familiar, a partir del momento de la iniciación del trabajo, para lo que se formularán pedidos "a justificar" independientes de los mencionados en los

artículos 5.º y 7.º y como previsión a dicha atención.

Quando el trabajador cause baja, así como cuando se le deje de pagar por cualquier circunstancia durante un período determinado, procederá el cese automático del pago del Plus, incrementándose el fondo del período siguiente con las cantidades que por dichas circunstancias tendrían los trabajadores que percibir.

Art. 10. La falsedad u omisión maliciosa en las declaraciones juradas a formular por los trabajadores y que se interesen por las Jefaturas de Acción Social y Dependencias autónomas, producirá la obligación de devolver lo indebidamente cobrado, juntamente con la pérdida del derecho al Plus durante dos trimestres.

Caso de reincidencia en dichas faltas, se sancionara con la pérdida definitiva de este beneficio, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter laboral y penal a que hubiera lugar.

Art. 11. Cuantas reclamaciones se susciten en relación con el Plus de Cargas Familiares, han de cursarse por conducto reglamentario a la Jefatura de Acción Social correspondiente, para que, previos los informes de Intendencia, Intervención y Asesoría Jurídica, sean resueltas por la Autoridad regional, cuya resolución podrá ser recurrida por los interesados en el plazo de diez días ante la Superioridad, quedando en esta forma, y una vez que recaiga resolución, expedito el procedimiento para que el obrero pueda recurrir ante los Organismos dependientes de la Dirección General de Trabajo en los plazos y forma señalados en las Leyes generales.

Art. 12. No será computable en la liquidación de cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales el presente beneficio.

Art. 13. Será legislación sustantiva en esta materia, la dictada y la que se dicte por el Ministerio de Trabajo, interim aparezca la reglamentación del trabajo que en la actualidad prepara la Comisión Interministerial para los productores afectados a los ramos militares.

Art. 14. Las disposiciones de la presente Orden circular tendrán efecto a partir de 1 de enero próximo, y tienen un carácter transitorio entretanto duren las circunstancias que las inspiran.

Art. 15. No podrá invocarse como derechos adquiridos las situaciones más beneficiosas del personal creadas al amparo de las disposiciones que por esta Orden se derogan.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

G. GALLARZA

CUARTA REGION AEREA

REQUISITORIAS

El Excmo. Sr. General Jefe de la Jurisdicción Central Aérea, y en su nombre y representación el Juez del Juzgado Permanente de Aviación de Barcelona, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a cuantas personas tengan noticias, indicios o sospechas de quiénes puedan ser el autor o autores del corte y sustracción de 100 metros de hilo de cobre de tres milímetros en las líneas oficiales que tiene establecidas este Ejército desde Barcelona a Zaragoza y teletipo de Sabadell; hecho ocurrido entre la avenida del Generalísimo Franco y las proximidades del cementerio de Las Cortes, a las dieciocho horas del día 23 de septiembre próximo pasado, quienes comparecerán en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, en el Juzgado Permanente de Aviación de Barcelona, sito en la calle Tuset, número 32, principal.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de los autores del hecho, y en caso de ser habidos les remitan en calidad de presos a la prisión celular de esta plaza

y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Barcelona, 12 de diciembre de 1946. *El Juez permanente.*

El Excmo. Sr. General Jefe de la Jurisdicción Central Aérea, y en su nombre y representación el Juez del Juzgado Permanente de Aviación de Barcelona, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a cuantas personas tengan noticias, indicios o sospechas de quiénes puedan ser el autor o autores del corte y sustracción de 150 metros de hilo de cobre de dos milímetros de las líneas oficiales que tiene establecidas este Ejército desde la Base de Hidros de esta plaza a Reus; hecho ocurrido entre el Prat de Llobregat y el primer paso a nivel de la línea del ferrocarril, a las 7,45 horas del día 21 de agosto próximo pasado, quienes comparecerán en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, en el Juzgado Permanente de Aviación de Barcelona, sito en la calle Tuset, núm. 32, principal.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de los autores del hecho, y en caso de ser habidos les remitan en calidad de presos a la prisión celular de esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Barcelona, 12 de diciembre de 1946. *El Juez permanente.*

El Excmo. Sr. General Jefe de la Jurisdicción Central Aérea, y en su nombre y representación el Juez del Juzgado Permanente de Aviación de Barcelona, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a cuantas personas tengan noticias, indicios o sospechas de quiénes puedan ser el autor o autores del corte y sustracción de 150 metros de hilo de cobre de tres milímetros en las líneas oficiales que tiene establecidas este Ejército desde Barcelona-Zaragoza y Barcelona-Sabadell; hecho ocurrido en la Riera Blanca, en las proximidades del cementerio de las Cortes, en la noche del 4 al 5 de octubre próximo pasado, quienes comparecerán en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, en el Juzgado Permanente de Aviación de Barcelona, sito en la calle Tuset, núm. 32, principal.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de los autores del hecho, y en caso de ser habidos les remitan en calidad de presos a la prisión celular de esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Barcelona, 12 de diciembre de 1946. *El Juez permanente.*